

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos. **2023-00419**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisble la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por LUIS JAVIER ESTRADA MACEA representada por su progenitora MARÍA LUISA MACEA RODELO contra LUIS JAVIER ESTRADA SERRANO, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Indíquese la dirección física de notificación del demandado, adviértase que se solicita notificar en su lugar de trabajo y solo se informó el número del móvil [Núm.10º Art.82 C G. del P].
2. Exclúyase la pretensión 3º, pues si lo solicitado es la ejecución de mesadas adeudadas desde enero de 2022, deberá iniciar la acción judicial respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.
3. Sin ser causal de inadmisión solicítese la medida cautelar con el lleno de los requisitos del artículo 83 del ordenamiento procesal civil.
4. Apórtense las pruebas que se consideren necesarias, y se pretendan hacer valer, y en especial, para que se acrediten las necesidades alimentarias del demandante. Igualmente, para que se totalice la relación discriminada de los gastos del menor (C.G.P., Art. 397).
5. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de los interesados y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

